

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y  
AMIGABLE COMPOSICIÓN**

**TRAMITE CONCILIATORIO No. 1425**

En Yopal Casanare, siendo las 8:47 am del día 24/06/25 de manera virtual y autorizado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el abogado **LUÍS ALEJANDRO RINCÓN ALBARRACIN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal Casanare, identificado con cedula de ciudadanía Numero 74861135, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 142.535 del Consejo Superior de la Judicatura, se dio inicio a la audiencia de conciliación virtual, actuando como CONCILIADOR, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

**I. HACE CONSTAR**

1. Se radico el 05 de junio de 2025, a las 10:36 horas, la solicitud de conciliación por parte del Doctor **ÁNGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA**, mayor de edad, conforme al poder conferido legalmente por la señora **ERIKA MILADY VALLEJO UMAÑA C.C. No 1.118.198.249** expedida en Villanueva, En calidad de esposa y/o compañera permanente de la víctima fatal y en representación de los menores **LUCIANA MAITTE ROJAS VALLEJO NUIP No 1129245348**, **SERGIO ANDREY ROJAS VALLEJO NUIP No 1118202842** En calidad de hijos de la víctima fatal, para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.
2. **CONVOCADO:** RH GROUP SAS, locataria del tractocamión de placas WZH998, representada por el señor Luis Fredy Ruiz Hernández, **ANDRÉS MAURICIO OLAYA CARDONA**, conductor del vehículo al momento del siniestro, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, aseguradora del vehículo por póliza de responsabilidad civil extracontractual.
3. Se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, 09/05/2025. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

**II. HECHOS DE LA SOLICITUD**

**PRIMERO:** El señor **DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**, nacido el 12 de mayo de 1977 en el municipio de Sabanalarga, Boyacá, se encontraba identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.282.063 de Guateque. A la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 20 de septiembre de 2023, contaba con 46 años. Estaba domiciliado en el municipio de Villanueva, Casanare, lugar donde residía de manera permanente con su compañera sentimental, la señora **Érika Milady Vallejo Umaña**, y sus dos hijos menores de edad: **Luciana Maitte Rojas Vallejo** y **Sergio Andréy Rojas Vallejo**, conformando así su núcleo familiar inmediato.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

**SEGUNDO:** El señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) cursó estudios básicos de educación primaria y, conforme al testimonio de su compañera permanente, la señora Érika Milady Vallejo Umaña, se desempeñó a lo largo de su vida en diversas actividades laborales que requerían esfuerzo físico, responsabilidad y constancia. Para la fecha de los hechos, se encontraba vinculado laboralmente con la empresa CIAM S.A.S. (Construcción – Ingeniería – Alquiler – Mantenimiento), identificada con NIT 822.005.907-1, desempeñando el cargo de controlador vial, función que cumplía en campo como parte de las labores operativas de la compañía. Por dicho cargo devengaba una remuneración mensual de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.753.910), constituyéndose dicho ingreso como el principal sustento económico del hogar que conformaba con su compañera e hijos.

**TERCERO:** El señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) tenía estudios de educación primaria. Según refiere la señora Érika Milady Vallejo Umaña, era una persona muy activa, y a lo largo de su vida laboral se desempeñó en diferentes actividades. Su último empleo lo ejercía como controlador vial en la empresa CIAM S.A.S. (Construcción, Ingeniería, Alquiler, Mantenimiento), identificada con NIT 822.005.907-1, en la cual devengaba un salario mensual de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.753.910).



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

**CUARTO:** La señora Érika Milady Vallejo Umaña manifiesta que el amor de su esposo, el señor Dagoberto Rojas Martínez (Q.E.P.D.), era excepcional. De esa unión afectiva nació en el año 2019 su hija menor, Luciana Maitte Rojas Vallejo, a quien profesaba un profundo afecto. Aunque no acostumbraban a realizar viajes largos, el señor Dagoberto siempre encontraba tiempo para compartir con su familia, llevarlos al parque, disfrutar de comidas especiales y arrullar a su hija en brazos. Su comportamiento reflejaba un derroche de cariño y ternura, propio de una escena entrañable. Su papel como padre fue ejemplar: siempre presente, atento y comprometido. Como esposo, se distinguió por su entrega y devoción, constituyéndose en un testimonio constante de dedicación y compromiso inquebrantables con su núcleo familiar.



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

**QUINTO:** La señora Érika Milady Vallejo Umaña manifiesta que, como en todo hogar, existieron días difíciles y otros más llevaderos; sin embargo, ella y sus hijos siempre tuvieron la certeza de que su compañero permanente y padre, el señor Dagoberto Rojas Martínez (Q.E.P.D.), jamás permitiría que les faltara lo esencial. Afirma que nunca se acostaron con el estómago vacío, pues el señor Rojas Martínez, movido por un profundo sentido de responsabilidad y un compromiso inquebrantable con su familia, trabajaba arduamente todos los días para garantizarles no solo el sustento necesario, sino también para expresarles con hechos concretos cuánto los amaba y cuánto le importaban.

**A. RESPECTO AL SINIESTRO**

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

**SEXTO:** El día 20 de septiembre de 2023, el señor Dagoberto Rojas Martínez (Q.E.P.D.) compartió con su compañera Érika Milady Vallejo Umaña en el municipio de Villanueva, Casanare. En la mañana llevó a sus hijos al colegio, luego los recogió y almorzaron juntos. Posteriormente, debía realizar la entrega de unos implementos de dotación en la empresa CIAM S.A.S. (Construcción – Ingeniería Alquiler – Mantenimiento), identificada con NIT 822.005.907-1, ubicada sobre la vía Caribayona. Luego de cumplir con esta diligencia, se dirigió a visitar a su madrina y, aproximadamente a las 6:00 p.m., emprendió su regreso hacia Villanueva. Para ello se movilizaba en calidad de conductor de la motocicleta de placas FHC20G.

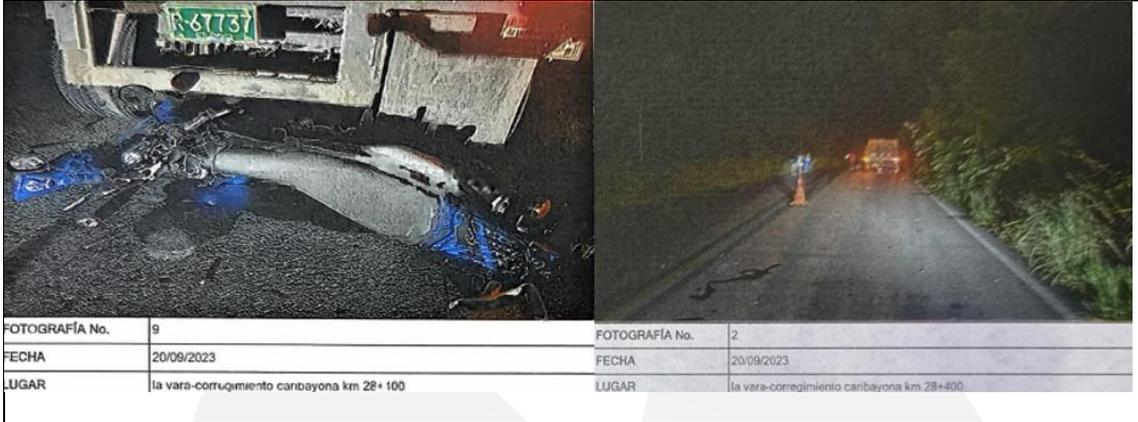
**SÉPTIMO:** Ese mismo 20 de septiembre de 2023, en la vía Caribayona – La Vara, en el kilómetro 28+400 metros, el señor Andrés Mauricio Olaya Cardona, conductor del tractocamión de placas WZH998, se encontraba estacionado sobre la vía, sin ningún tipo de señalización visible que advirtiera dicha circunstancia a los demás actores viales.<sup>1</sup>

cuales no es posible su identificación ya que no suministra datos. quienes nos manifiestan que el vehículo tractocamión se encontraba estacionado sobre la vía sin ningún tipo de señalización, ni dispositivos luminosos. al acercarnos al vehículo tipo tractocamión en la cabina se encuentra dos personas una de sexo masculino quien manifiesta ser el conductor del vehículo quien responde al nombre Andrés Mauricio

[Aparte Informe administrativo de accidente de tránsito pagina 2.](#)

**OCTAVO:** Siendo aproximadamente las 19:10 horas del día 20 de septiembre de 2023, se presentó un accidente de tránsito tipo choque en el que se vio involucrada la motocicleta de placas FHC20G, conducida por el señor Dagoberto Rojas Martínez (Q.E.P.D.), quien colisionó contra la parte posterior y/o tráiler, de placas R67737, del vehículo tipo tractocamión de placas WZH998, el cual era conducido por el señor Andrés Mauricio Olaya Cardona.

<sup>1</sup> Informe administrativo de accidente de tránsito pagina 2.



Imágenes que hacen parte del proceso penal con radicado No 2023-00329

**Dinámica del accidente**

**NOVENO:** El señor Dagoberto Rojas Martínez (Q.E.P.D.) se desplazaba por el carril derecho en el sentido Caribayona-La Vara y, al transitar por el kilómetro 28 + 400 metros, se encontró de frente con el vehículo articulado de placas WZH998, el cual se encontraba estacionado sin la debida señalización, lo que ocasionó una colisión inevitable. Como consecuencia del impacto, el motociclista sufrió lesiones en su integridad corporal. Al lugar de los hechos acudieron los organismos de emergencia en ambulancia y, posteriormente, la autoridad de tránsito, quien practicó los actos urgentes y recabó la información pertinente, mediante declaraciones de testigos y labores de vecindario, confirmando que el tractocamión se encontraba estacionado irregularmente, es decir, sin ningún tipo de señalización preventiva.

**DÉCIMO:** El siniestro fue atendido por los señores SOLANO RIVEROS JHON y VARÓN DELGADO STID, quienes indicaron que las hipótesis, de ocurrencia del accidente correspondió a un posible exceso de velocidad (116), estacionar sin seguridad (125) y otra de la vía falta de iluminación artificial (308)

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	116		DEL VEHÍCULO	125	
					DEL PEATÓN
	12		DE LA VÍA		DEL PASAJERO
OTRA	308	ESPECIFICAR ¿CÓAL? de la vía falta de iluminación Artificial.			

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

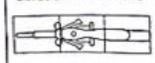
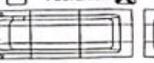
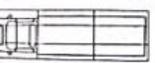
Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

Aparte casilla No 11: hipótesis de accidente de tránsito, informe No A-001595331

**UNDÉCIMO:** La Fiscalía ordenó la ejecución de un programa metodológico, en virtud del cual se adelantaron labores investigativas, logrando la identificación y contacto con testigos como los señores Hilberto Romero, Alexandra, Lina Jiménez, así como la realización de entrevista al agente de tránsito Edgar Stid Varón Delgado, quien manifestó que la causa determinante del accidente de tránsito obedeció a la falta de iluminación artificial en la vía y al estacionamiento sin medidas de seguridad del tractocamión involucrado.

**DUODÉCIMO:** El vehículo tipo tractocamión de placa WZH998, recibió el impacto con su parte posterior, presentando daños consistentes en: “defensa trasera doblada y raspones e la pintura” de acuerdo con lo descrito en el informe de accidente de tránsito No A-001595331.

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>BANCO DE OCCIDENTE</b>	<b>MIT</b>	<b>89030027</b>
<b>8.3. CLASE DE VEHÍCULO</b> AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> M AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> M INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN <input checked="" type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA <input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>		<b>8.4. CLASE SERVICIO</b> OFICIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> <b>8.5. MODALIDAD DE TRANS.</b> MIXTO <input checked="" type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> • EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> • EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> • MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/> • CLASE DE MERCANCIA <input type="checkbox"/>	
		<b>FASAJEROS</b> • COLECTIVO <input type="checkbox"/> • INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> • MASIVO <input type="checkbox"/> • ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> • ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> • ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> • ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> <b>8.6. RADIO DE ACCIÓN</b> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO</b> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; min-height: 40px;">           defensa trasera doblada            y raspones en la pintura         </div>			
<b>8.7. FALLAS EN:</b> FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCHINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>			
<b>8.9. LUGAR DE IMPACTO:</b> FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">      </div>			

Aparte casilla No 8.8, 8.7 y 8.9: Informe accidente de tránsito No A-001595331

**DECIMOTERCERO:** El vehículo tipo motocicleta impactó en la parte anterior, presentado daños materiales consistentes en: “telescopios barras dobladas chasis doblado y demás daños internos por definir” de acuerdo con lo descrito en el informe de accidente de tránsito No A-001595331.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

PROPIETARIO		APELLIDOS Y NOMBRES		DCC		IDENTIFICACIÓN N°	
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							
3. CLASE DE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input checked="" type="checkbox"/>		OFICIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> MERCANCÍA PEJOROSA <input type="checkbox"/> CLASE DE MERCANCÍA <input type="checkbox"/>		COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MASIVO <input type="checkbox"/> ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/>		telescopios "barras" dobladas chasis doblado y demas. daños internos por definir	
5.7. FALLAS EN: FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>							
5.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL <input checked="" type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>							

Aparte casilla No 8.8, 8.7 y 8.9: Informe accidente de tránsito No A-001595331

Señalización y condiciones de la vía

**DECIMOCUARTO:** En lugar de los hechos, corresponde al kilómetro 28+400 metros, de la vía la Vara Barranca de Upía, finca Santafé, siendo esta una carretera terciaria, en zona rural, tramo de vía, en recta, plana, doble sentido de circulación, una calzada de siete (7) metros de ancha, dos carriles, superficie de rodadura asfalto, en buen estado, se encontraba seca, sin iluminación artificial, línea centrar de carril amarilla segmentada, visibilidad reducida por la oscuridad de la noche.

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR		6.4. DISEÑO		6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA	
6.1. ÁREA: NACIONAL <input checked="" type="checkbox"/> RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> ESCOLAR <input type="checkbox"/> DEPORTIVA <input type="checkbox"/> GLORIETA <input type="checkbox"/> PASO A NIVEL <input type="checkbox"/> PASO ELEVADO <input type="checkbox"/> PUNTE <input type="checkbox"/> GRANZO <input type="checkbox"/> VENTO <input type="checkbox"/>		6.2. SECTOR: INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> TURÍSTICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/> INTERSECCIÓN <input type="checkbox"/> PONTÓN <input type="checkbox"/> PASO INFERIOR <input type="checkbox"/> TRAMO DE VÍA <input checked="" type="checkbox"/> LLUVA <input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>		6.3. ZONA: COMERCIAL <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/> HOSPITALARIA <input type="checkbox"/> LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/> CICLO RUTA <input type="checkbox"/> PEATONAL <input type="checkbox"/> TUNEL <input type="checkbox"/> NEBLA <input type="checkbox"/>	
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS					
7.1. GEOMÉTRICAS		7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	
A. RECTA <input checked="" type="checkbox"/> B. CURVA <input type="checkbox"/> C. BAHÍA DE EST. CON ANCH. CON BARRERA <input type="checkbox"/> D. UTILIZACIÓN UN SENTIDO <input type="checkbox"/> E. DOBLE SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/> F. REVERSO DE CONTRAFLUJO <input type="checkbox"/> G. CICLOVÍA <input type="checkbox"/> H. CALZADAS: LÍNEA <input checked="" type="checkbox"/> DOS O MÁS <input type="checkbox"/> VARIABLE <input type="checkbox"/>		A. ASFALTO <input checked="" type="checkbox"/> B. ARMADO <input type="checkbox"/> C. ADOSADO <input type="checkbox"/> D. EMPEDRADO <input type="checkbox"/> E. CONCRETO <input type="checkbox"/> F. TIERRA <input type="checkbox"/> G. OTRO <input type="checkbox"/>		A. CON BUENA <input type="checkbox"/> B. MALA <input type="checkbox"/> C. SIN <input checked="" type="checkbox"/>	
7.2. ESTADO		7.6. ESTADO		7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO	
A. BUENO <input checked="" type="checkbox"/> B. CON ROTOS <input type="checkbox"/> C. DERRUMBES EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/> D. HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/> E. HUNDIDA <input type="checkbox"/> F. RIZADA <input type="checkbox"/> G. FISURADA <input type="checkbox"/> H. ACEITE <input type="checkbox"/> I. HÚMEDA <input type="checkbox"/> J. LODO <input type="checkbox"/> K. ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>		A. AGENTE DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/> B. SEMAFORO OPERANDO <input type="checkbox"/> C. INTERMITENTE <input type="checkbox"/> D. APAGADO <input type="checkbox"/> E. OCULTO <input type="checkbox"/>		A. AGENTE DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/> B. SEMAFORO OPERANDO <input type="checkbox"/> C. INTERMITENTE <input type="checkbox"/> D. APAGADO <input type="checkbox"/> E. OCULTO <input type="checkbox"/>	
7.3. CALZADAS		7.7. CONDICIONES		D. SEÑALES HORIZONTALES	
A. LÍNEA <input checked="" type="checkbox"/> B. DOS O MÁS <input type="checkbox"/> C. VARIABLE <input type="checkbox"/>		A. PARE <input type="checkbox"/> B. CEDA EL PASO <input type="checkbox"/> C. NO DIRE SENTIDO VIAL <input type="checkbox"/> D. NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA <input type="checkbox"/> E. OTRA <input checked="" type="checkbox"/> NINGUNA <input type="checkbox"/>		ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/> LÍNEA DE PARE <input type="checkbox"/> LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA <input type="checkbox"/> SEGMENTADA <input checked="" type="checkbox"/> LÍNEA DE BARRIL BLANCA CONTINUA <input type="checkbox"/> SEGMENTADA <input type="checkbox"/> LÍNEA DE BORDE BLANCA <input type="checkbox"/> LÍNEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/> LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/> FLECHAS <input type="checkbox"/> LEYENDAS <input type="checkbox"/> CON DAÑOS <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>	
7.4. CARRILES		7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		E. REDUCTOR DE VELOCIDAD	
A. LÍNEA <input checked="" type="checkbox"/> B. DOS O MÁS <input type="checkbox"/> C. VARIABLE <input type="checkbox"/>		A. AGENTE DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/> B. SEMAFORO OPERANDO <input type="checkbox"/> C. INTERMITENTE <input type="checkbox"/> D. APAGADO <input type="checkbox"/> E. OCULTO <input type="checkbox"/>		BANDAS SONORAS <input type="checkbox"/> RESALTO <input type="checkbox"/> MÓVIL <input type="checkbox"/> FIJO <input type="checkbox"/> SONORIZADOR <input type="checkbox"/> ESTOPEROL <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		7.6. ESTADO		F. DELINEADOR DE PISO	
A. ASFALTO <input checked="" type="checkbox"/> B. ARMADO <input type="checkbox"/> C. ADOSADO <input type="checkbox"/> D. EMPEDRADO <input type="checkbox"/> E. CONCRETO <input type="checkbox"/> F. TIERRA <input type="checkbox"/> G. OTRO <input type="checkbox"/>		A. BUENO <input checked="" type="checkbox"/> B. CON ROTOS <input type="checkbox"/> C. DERRUMBES EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/> D. HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/> E. HUNDIDA <input type="checkbox"/> F. RIZADA <input type="checkbox"/> G. FISURADA <input type="checkbox"/> H. ACEITE <input type="checkbox"/> I. HÚMEDA <input type="checkbox"/> J. LODO <input type="checkbox"/> K. ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>		TACHA <input type="checkbox"/> ESTOPEROL <input type="checkbox"/> TACHONES <input type="checkbox"/> BOYAS <input type="checkbox"/> BORDILLOS <input type="checkbox"/> TUBULAR <input type="checkbox"/> BARRERAS PLÁSTICAS <input type="checkbox"/> MTOS TUDULARES <input type="checkbox"/> CONOS <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	
7.6. ESTADO		7.7. CONDICIONES		7.10. VISIBILIDAD	
A. BUENO <input checked="" type="checkbox"/> B. CON ROTOS <input type="checkbox"/> C. DERRUMBES EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/> D. HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/> E. HUNDIDA <input type="checkbox"/> F. RIZADA <input type="checkbox"/> G. FISURADA <input type="checkbox"/> H. ACEITE <input type="checkbox"/> I. HÚMEDA <input type="checkbox"/> J. LODO <input type="checkbox"/> K. ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>		A. ACEITE <input type="checkbox"/> B. HÚMEDA <input type="checkbox"/> C. LODO <input type="checkbox"/> D. ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>		A. NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> B. DISMINUIDA POR: CASETAS <input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> VALLAS <input type="checkbox"/> ÁRBOL VEGETACIÓN <input type="checkbox"/> VEHICULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/> ENCANDELANENTO <input type="checkbox"/> POSTE <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>	

Aparte casilla No 6 y 7: Informe accidente de tránsito No A-001595331

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

**DECIMOQUINTO:** La vía que comunica la Vara con el corregimiento de Caribayona, jurisdicción del municipio de Villanueva, tiene una velocidad reglamentaria de sesenta (60) kilómetros por hora, el siniestro se registró en las coordenadas N=4°36'46" O=72°55'50", y existe señal vertical reglamentaria de velocidad unos metros antes, sobre las coordenadas N=4°34'93" O=72°55'42", veamos:



Imagen extraída de Google Earth, gratuito en línea

**DECIMOSEXTO:** El señor ANDRÉS MAURICIO OLAYA CARDONA, se encontraba estacionado en una vía rural, terciaria, incumpliendo el artículo 77 de la ley 769 de 2002, sin señales luminosas, reflectivas, y dentro de la calzada de tránsito.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

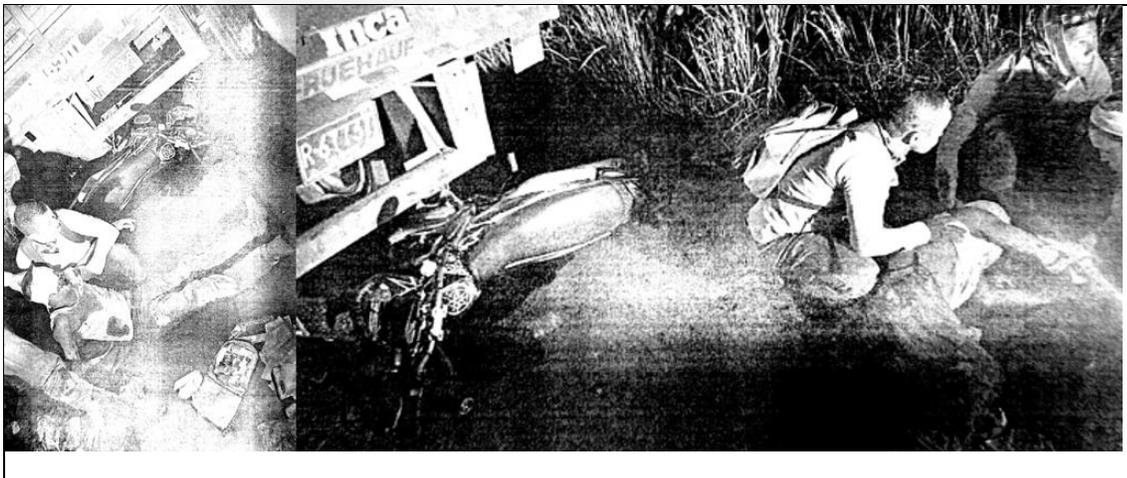


Imágenes que hacen parte de los EMP y EF, del expediente penal.

**DECIMOSÉPTIMO:** El día 20 de septiembre de 2023, el vehículo tipo tractocamión de placa WZH998, conducido por el señor ANDRÉS MAURICIO OLAYA CARDONA, era propiedad del **BANCO DE OCCIDENTE**, siendo locataria la empresa **RH GROUP SAS**, y contaba con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual expedida por la aseguradora La **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

#### B. RESPECTO AL DAÑO MORAL

**DECIMOCTAVO:** El día 20 de septiembre de 2023, siendo las 19:10 horas, el señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D), luego del impacto frontal contra el tracto camión, sufrió fractura del malar y del hueso maxilar superior, fractura de vértebras cervicales, neumotórax traumático, fractura de la diáfisis del fémur, traumatismos multiplex no especificados, fue auxiliado por la comunidad y por los transeúntes de la en la vía, remitido en ambulancia para el hospital local de Villanueva.



Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

Imágenes que hacen parte de los EMP o EF, en el expediente penal

**DECIMONOVENO:** Luego de ser traslado al hospital de Villanueva, el señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D), el señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D), fue remitido con urgencia al hospital regional de Villavicencio, lugar donde luchó por su vida, ingresando a la Unidad de Cuidados intensivos, bajo pronóstico médico, así: *“septicemia no especificada, otros neumotórax, insuficiencia respiratoria aguda, choque hipovolémico, choque no especificado, fractura del malar y del hueso maxilar superior, fractura de vértebras cervicales, neumotórax traumático, fractura de la diáfisis del fémur, traumatismos multiplex no especificados, complicación mecánica de dispositivo de fijación interna de huesos de un miembro, complicación mecánica de dispositivos internos de otros huesos”*

DIAGNÓSTICOS			
TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relacionado	A419	SEPTICEMIA, NO ESPECIFICADA	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	I938	OTROS NEUMOTORAX	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	I960	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	R571	CHOQUE HIPOVOLEMICO	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	R579	CHOQUE , NO ESPECIFICADO	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	S024	FRACTURA DEL MALAR Y DEL HUESO MAXILAR SUPERIOR	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	S122	FRACTURA DE OTRAS VÉRTEBRAS CERVICALES ESPECIFICADAS	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	S270	NEUMOTORAX TRAUMATICO	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	S723	FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	T07X	TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	T841	COMPLICACION MECANICA DE DISPOSITIVO DE FIJACION INTERNA DE HUESOS DE UN MIEMBRO	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	T842	COMPLICACION MECANICA DE DISPOSITIVO DE FIJACION INTERNA DE OTROS HUESOS	<input checked="" type="checkbox"/>
Ingreso/Relacionado	V299	MOTOCICLISTA (CUALQUIERA) LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO NO ESPECIFICADO	<input checked="" type="checkbox"/>
DIAGNÓSTICOS			
TIPO DIAGNÓSTICO	CÓDIGO	NOMBRE	HC
Egreso	S028	FRACTURA DE OTROS HUESOS DEL CRANEO Y DE LA CARA	<input checked="" type="checkbox"/>
EVOLUCIONES			
FECHA	DESCRIPCIÓN	MÉDICO	
20/09/2023 23:28			

Aparte historia clínica hospital regional de Villavicencio

**VIGÉSIMO:** El señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D), fallece el día 22/09/2023, siendo las 21:11 horas, en el hospital regional de Villavicencio, correspondiendo a las unidades de policía judicial del CTI, realizar las diligencias de inspección técnica a cadáver, realizadas por los señores GERMAN ERNESTO PARTO BECERRA, VÍCTOR MAURICIO CASTRO RODRÍGUEZ y OSMAN ANDRÉS PARRADO RODRÍGUEZ, investigadores del CTI de la Fiscalía. 3123845213

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La señora Erika Milady Vallejo Umaña manifiesta que, inmediatamente después del accidente, se trasladó al Hospital de Villanueva, donde pudo comunicarse con el señor Dagoberto Rojas Martínez (Q.E.P.D.), quien aún se encontraba consciente. Inicialmente, él se resistía a ser canalizado, gritando con fuerza “¡No me dejen morir!”, mientras la señora Vallejo lo sujetaba de la mano y lo tranquilizaba, asegurándole que todo estaría bien, pues en ese momento ella no advirtió la gravedad de sus lesiones. Permaneció a su lado en la medida en que el personal

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

médico lo permitió; sin embargo, al agravarse su estado y precisar traslado, debió retirarse para facilitar su remisión a Villavicencio.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Seguidamente, la señora Vallejo acompañó al señor Rojas Martínez en la ambulancia hasta la ciudad de Villavicencio, donde fue internado en el Hospital Departamental desde el 20 hasta el 22 de septiembre de 2023. Durante este periodo, la familia estuvo reunida, aferrada a la esperanza de que venciera la crisis. No obstante, el cuerpo médico advirtió que su condición era extremadamente crítica: de despertar, sufriría secuelas severas debido al fallo multisistémico, la mandíbula fracturada y la perforación de un pulmón.

**VIGÉSIMO TERCERO:** La señora Erika Milady Vallejo Umaña expresa el profundo dolor y tristeza que le ha causado la pérdida de su compañero de vida. Señala que los planes y metas en común, como envejecer juntos y relatar historias a sus futuros nietos, o ver a sus hijos crecer y alcanzar la profesionalización— quedaron truncados, generándole un sentimiento de vacío por las ilusiones inconclusas y un sufrimiento constante.

**VIGÉSIMO CUARTO: Reacción al conocimiento del fallecimiento:** Con profundo pesar la señora Erika Milady Vallejo Umaña indica que, al enterarse del deceso del señor Dagoberto Rojas Martínez (Q.E.P.D.) el 22 de septiembre de 2023, pensó en lo duro que sería comunicarle la noticia a su hijo Sergio; **Encuentro y comunicación del deceso:** al llegar a Villanueva, el menor corrió a preguntar por su progenitor y, al verle sin vida, la madre no encontró palabras para explicarle lo ocurrido ni pudo cumplir las promesas hechas; **Impacto emocional y vulneración de expectativas:** este episodio representó un golpe devastador y desalentador, pues truncó los proyectos de vida familiar y sumió a la señora Vallejo Umaña en profunda tristeza y desconsuelo.

**VIGÉSIMO QUINTO:** La señora **ERIKA MILADY VALLEJO UMAÑA** confiesa que la imagen de su compañero permanente clamando a gritos por su vida quedó grabada para siempre en su memoria y reaparece en sus sueños, causándole un dolor punzante en el pecho y un nudo permanente en la garganta; relata que ha pasado noches interminables de llanto, tristeza y angustia, y admite que en momentos de desesperación llegó a desear reunirse con él, convencida de que jamás encontrará a un hombre como lo fue Dagoberto Rojas Martínez.

**VIGÉSIMO SEXTO:** La señora **ERIKA MILADY VALLEJO UMAÑA** expresa que la muerte de su esposo, padre de sus dos hijos, entre ellos Sergio Andrey Rojas Vallejo, marcó profundamente su vida; sin embargo, ha debido mantenerse fuerte por el recuerdo que le infunden ambos menores. Verlos a la cara y ocultarles su propio dolor le resulta imposible, pues Sergio llora constantemente preguntando por su padre, sin comprender lo ocurrido ni asimilar que nunca más lo volverá a ver, a compartir con él, a celebrar sus cumpleaños o a ser recogido por él en el colegio, lo cual la señora Vallejo Umaña califica como un perjuicio irreparable.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La repentina y prematura partida del señor Dagoberto Rojas Martínez (Q.E.P.D.) transformó en sombras todas las fechas especiales cumpleaños, navidades, aguinaldos, novenas, día del padre y día del hombre e

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

incluso las sencillas salidas de fin de semana por un helado o el merecido descanso, pues un ambiente lúgubre se adueñó de la familia. La palpable ausencia de quien era el eje de atención y sostén del hogar ha socavado la alegría de la convivencia, dejando un vacío profundo y borrando el gozo que antes colmaba el núcleo familiar.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** El señor Dagoberto Rojas Martínez (Q.E.P.D.), quien gozaba de un excelente estado de salud, contaba con 46 años al momento de su deceso (equivalentes a 552 meses) y, de conformidad con la Resolución 1555 de 30 de julio de 2010, que actualiza las tablas de mortalidad de rentistas, tenía por delante una esperanza de vida de 35,3 años (aproximadamente 423,6 meses).

**VIGÉSIMO NOVENO:** De conformidad con el artículo 1081 del código de comercio en consonancia con el artículo 1133<sup>2</sup> de precitada norma, no ha operado el fenómeno de la prescripción a favor de los damnificados en el seguro de responsabilidad, es decir a favor de mis poderdantes.

### III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, y con el objeto de lograr la reparación de los perjuicios ocasionados a los causahabientes del señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D), como es el caso de sus cuatro hijos y esposa y los dos nietos, por los daños acaecidos el pasado 20 de septiembre de 2023 en accidente de tránsito, con el debido respeto me permito presentar la liquidación de perjuicios así:

#### PERJUICIOS PATRIMONIALES

Discriminados de la siguiente manera:

#### LUCRO CESANTE

En este perjuicio se reclama la totalidad de los ingresos dejados de percibir por la víctima como consecuencia directa del hecho dañoso derivado de la conducta negligente del asegurado, quien, mediante una acción imprudente y carente de las medidas de precaución exigidas, ocasionó la muerte del señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.). Para el momento de los hechos, el señor Rojas Martínez contaba con 46 años y se encontraba en plena capacidad productiva. Según lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que actualiza las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, la expectativa de vida para un hombre de esa edad era de 35.3 años adicionales, dato que será utilizado como base actuarial para el cálculo del período compensatorio.

El lucro cesante reclamado se fundamenta en el ingreso mensual comprobado que el señor Rojas percibía al momento del deceso, y que constituía el principal sustento del hogar conformado junto con su compañera permanente e hijos

<sup>2</sup> Código de Comercio: **“ARTÍCULO 1133. <ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR>. <Artículo subrogado por el artículo 87 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”.**

menores de edad, quienes, en su calidad de causahabientes con derechos patrimoniales, son titulares de esta pretensión indemnizatoria.

**PRIMERO:** Por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO** a favor de la señora ERIKA MILADY VALLEJO UMAÑA, en un 50% del monto total a liquidar **MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.404.231)**, por el menoscabo patrimonial que significa para ella, la pérdida de su esposo y/o compañero permanente el señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D), ya que el mismo contribuía con la manutención de su hogar, en la proporción que dejó de percibir en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia de los hechos, 20 de septiembre de 2023, hasta la fecha de liquidación de ésta solicitud, es decir 22 abril de de 2025, total de 19 meses, lo que corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27.881.938 m/cte.)**, o lo que resulte de la aplicación de la formula al momento de la sentencia, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

**SEGUNDO:** Por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO** a favor del menor SERGIO ANDREY ROJAS VALLEJO, en un 25% del monto total a liquidar, **SETECIENTOS DOS MIL CIENTO QUINTE PESOS m/cte (\$702.115 m/te)** por el menoscabo patrimonial que significa para él, la pérdida de su padre el señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D), ya que el mismo contribuía con la manutención de sus necesidades, alimentación, estudio, salud y recreación, en la proporción que dejó de percibir en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia de los hechos, 20 de septiembre de 2023, hasta la fecha de liquidación de ésta solicitud, es decir 22 abril de 2025, total de 19 meses, lo que corresponde a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS m/cte (\$13.940.959 m/cte.)**, o lo que resulte de la aplicación de la formula al momento de la sentencia, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

**TERCERO:** Por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO** a favor de la menor **LUCIANA MAITTE ROJAS VALLEJO**, en un 25% del monto total a liquidar, **SETECIENTOS DOS MIL CIENTO QUINTE PESOS m/cte (\$702.115 m/te)** por el menoscabo patrimonial que significa para ella, la pérdida de su padre el señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D), ya que el mismo contribuía con la manutención de sus necesidades, alimentación, estudio, salud y recreación, en la proporción que dejó de percibir en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia de los hechos, 20 de septiembre de 2023, hasta la fecha de liquidación de ésta solicitud, es decir 22 abril de de 2025, total de 19 meses, lo que corresponde a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS m/cte (\$13.940.959 m/cte.)**, o lo que resulte de la aplicación de la formula al momento de la sentencia, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

**CUARTO:** **LUCRO CESANTE FUTURO O NO CONSOLIDADO** a favor de la señora de la señora ERIKA MILADY VALLEJO UMAÑA, liquidado en tres líneas de tiempo, desde la fecha en la que se liquida la presente pretensión, hasta la fecha en la que su hijo Sergio Andrey cumpla los veinticinco años esto es el 12/01/2041, una segunda liquidación cuando su hija Luciana Maitte, cumpla los veinticinco años, esto es el 29/10/2044, y una última liquidación por el 100%, de la recta actualizada hasta la fecha de vida probable de la víctima, de conformidad con la tabla establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el menoscabo patrimonial que significa para ella, la pérdida de su esposo y/o compañero permanente el señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D), ya que el mismo contribuía con la

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

manutención de su hogar, esto es la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$586.117.123)**.

**QUINTO: LUCRO CESANTE FUTURO O NO CONSOLIDADO** a favor del menor **SERGIO ANDREY ROJAS VALLEJO**, en un 25% del monto total a liquidar, la renta actualizada corresponde a **SETECIENTOS DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$702.115)**, por el menoscabo patrimonial que significa para él, la pérdida de su padre **DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**, ya que el mismo contribuía con la manutención de su hogar, por el periodo comprendido desde la fecha de presentación de ésta reclamación hasta la fecha en la que cumpla los 25 años de edad esto es el 12 de enero de 2041, de conformidad con la tabla establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$86.633.525)**.

**SEXTO: LUCRO CESANTE FUTURO O NO CONSOLIDADO** a favor del menor **LUCIANA MAITTE ROJAS VALLEJO**, en un 25% del monto total a liquidar, la renta actualizada corresponde a **SETECIENTOS DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$702.115)**, por el menoscabo patrimonial que significa para él, la pérdida de su padre **DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**, ya que el mismo contribuía con la manutención de su hogar, por el periodo comprendido desde la fecha de presentación de ésta reclamación hasta la fecha en la que cumpla los 25 años de edad esto es el 29 de octubre de 2044, de conformidad con la tabla establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$97.943.560)**.

PERJUCIOS EXTRA-PATRIMONIALES

**EN FAVOR DE ÉRIKA MILADY VALLEJO UMAÑA (COMPAÑERA PERMANENTE)**

**SÉPTIMO: Solicitamos el pago de indemnización por daño moral**, debido al profundo sufrimiento emocional y afectivo causado por la pérdida de su compañero permanente, el señor **Dagoberto Rojas Martínez (Q.E.P.D.)**, con quien compartía un hogar estable y una vida en común. Conforme a la sentencia SC072-2025, se solicita una suma equivalente a **100 SMLMV, esto es, \$142.350.000 M/CTE**.

**OCTAVO: Solicitamos el pago de indemnización por daño a la vida en relación**, como consecuencia del impacto grave y permanente en su proyecto de vida, afectado por la ruptura abrupta del vínculo conyugal y la pérdida del padre de sus hijos. Este perjuicio, autónomo del daño moral, debe ser reconocido por una suma equivalente a **100 SMLMV, es decir, \$142.350.000 M/CTE**.

**EN FAVOR DE LUCIANA MAITTE ROJAS VALLEJO (HIJA MENOR DE EDAD)**

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

**NOVENO: Solicitamos el pago de indemnización por daño moral**, dado el dolor que representa para una niña la pérdida definitiva de su padre, figura de afecto, seguridad y orientación. En cumplimiento de la jurisprudencia de la Corte Suprema, se solicita una suma de **100 SMLMV, equivalentes a \$142.350.000 M/CTE.**

**DÉCIMO: Solicitamos el reconocimiento del daño a la vida en relación**, por la alteración profunda de su desarrollo vital, emocional y afectivo tras la pérdida de su padre, quien debía acompañarla durante su proceso de formación. Este perjuicio se estima en **100 SMLMV, es decir, \$142.350.000 M/CTE.**

**UNDÉCIMO: Solicitamos la indemnización por daño a bienes constitucionalmente protegidos**, en atención a la afectación de sus derechos prevalentes como niña, conforme al artículo 44 de la Constitución Política, por la pérdida del amparo, cuidado y protección de su padre. Este perjuicio se valora en **100 SMLMV, esto es, \$142.350.000 M/CTE.**

**EN FAVOR DE SERGIO ANDRÉY ROJAS VALLEJO (HIJO MENOR DE EDAD)**

**DUODÉCIMO:** Solicitamos el pago de indemnización por daño moral, por el sufrimiento derivado de la pérdida de su padre, quien representaba un soporte afectivo, formativo y emocional en su vida. Se reclama una suma de **100 SMLMV, lo que equivale a \$142.350.000 M/CTE.**

**DECIMOTERCERO:** Solicitamos el reconocimiento del daño a la vida en relación, por el impacto negativo e irreversible que implica para un menor de edad crecer sin la presencia ni el acompañamiento activo de su padre. Se reclama una suma de **100 SMLMV, equivalentes a \$142.350.000 M/CTE.**

**DECIMOCUARTO:** Solicitamos la indemnización por daño a bienes constitucionalmente protegidos, dada la afectación severa a sus derechos fundamentales como niño protegido por el artículo 44 de la Constitución, al haber sido privado de su derecho al cuidado, guía y protección paterna. Se estima este perjuicio en **100 SMLMV, lo que corresponde a \$142.350.000 M/CTE**

**DECIMOQUINTO:** Se solicita el pago de indemnización por concepto de daño moral sufrido en vida por el señor DAGOBERTO ROJAS MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), como consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido el día 20 de septiembre de 2023, al haber experimentado dolor físico intenso, angustia emocional y temor consciente de morir, mientras permanecía con signos vitales en el centro asistencial de Villanueva, antes de su remisión a Villavicencio. Este daño fue presenciado por su compañera permanente, quien reportó que el señor Rojas Martínez manifestó expresamente su desesperación y temor al pronunciar: "¡No me dejen morir!", hecho que permite concluir que hubo un perjuicio extrapatrimonial autónomo, distinto al de sus familiares. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sent. SC4395-2020 y SC1837-2022), este daño es transmisible a sus causahabientes en calidad de herederos, y debe ser indemnizado con una suma equivalente a **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, lo que a la tarifa del año 2025 corresponde a **\$142.350.000 M/CTE**, en aplicación analógica del estándar fijado por la sentencia SC072-2025.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

**DECIMOSEXTO:** Que las sumas solicitadas como indemnización por concepto de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sean debidamente indexadas desde la fecha del daño hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

**DECIMOSÉPTIMO:** Que se reconozcan y ordenen pagar a favor de mis poderdantes los nuevos conceptos de perjuicio que durante el curso del proceso sean reconocidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia, siempre que resulten aplicables al caso concreto, y se liquiden conforme a los topes máximos jurisprudencialmente autorizados.

**DECIMOCTAVO:** Que, en caso de incumplimiento total o parcial de la sentencia, se condene al pago de los intereses moratorios legales correspondientes, causados a partir de la ejecutoria de la providencia y hasta la fecha del pago efectivo, conforme al artículo 1617 del Código Civil y demás normas concordantes.

**DECIMONOVENO:** Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados que se opongan a las pretensiones, en los términos de los artículos 365 y siguientes del Código General del Proceso, como reconocimiento de la carga procesal soportada por la parte demandante.

**VIGÉSIMO:** Que, en caso de que la suma amparada por la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por La Equidad Seguros Generales O.C., a favor del vehículo tipo tractocamión de placas WZH998, no cubra la totalidad de la condena impuesta, se declare la responsabilidad solidaria y se condene al pago del excedente a los demás convocados, esto es, al señor Andrés Mauricio Olaya Cardona, en su calidad de conductor al momento de los hechos, y a la sociedad RH GROUP S.A.S. (NIT 900.394.217-6), en su calidad de locataria y tenedora del vehículo, representada legalmente por el señor Luis Fredy Ruiz Hernández, conforme a lo previsto en los artículos 2341 y 2347 del Código Civil y 1106 del Código de Comercio, a fin de garantizar la reparación integral de los perjuicios reclamados.

VALOR TOTAL QUE SE RECLAMA	
<b>1. PERJUICIOS PATRIMONIALES</b>	
Lucro cesante pasado o consolidado en favor de la señora ERIKA MILADY VALLEJO UMAÑA, en calidad de esposa de la víctima.	\$ 27.881.938
Lucro cesante pasado o consolidado en favor del menor SERGIO ANDREY ROJAS VALLEJO, en calidad de hijo de la víctima.	\$13.940.959
Lucro cesante pasado o consolidado en favor de la menor LUCIANA MAITTE ROJAS VALLEJO, en calidad de hija de la víctima	\$13.940.959

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

Lucro cesante futuro en favor de la señora ERIKA MILADY VALLEJO UMAÑA, en calidad de esposa de la víctima.	\$586.117.123
Lucro cesante futuro en favor del menor SERGIO ANDREY ROJAS VALLEJO, en calidad de hijo de la víctima.	\$86.633.525
Lucro cesante futuro en favor de la menor LUCIANA MAITTE ROJAS VALLEJO, en calidad de hija de la víctima.	\$97.943.560
<b>TOTAL, DAÑOS PATRIMONIALES</b>	<b>\$826.458.064</b>
Perjuicio moral en favor de la señora ERIKA MILADY VALLEJO UMAÑA, en calidad de esposa de la víctima.	\$ 142.350.000
Perjuicio moral en favor del menor SERGIO ANDREY ROJAS VALLEJO, en calidad de hijo de la víctima	\$ 142.350.000
Perjuicio moral en favor de la señora LUCIANA MAITTE ROJAS VALLEJO, en calidad de hija de la víctima.	\$ 142.350.000
Afectación a los bienes personalísimos de especial protección constitucional, en favor del menor SERGIO ANDREY ROJAS VALLEJO, en calidad de hijo de la víctima	\$ 142.350.000
Afectación a los bienes personalísimos de especial protección constitucional en favor de la menor LUCIANA MAITTE ROJAS VALLEJO, en calidad de hija de la víctima.	\$ 142.350.000
Perjuicio daño a la vida en relación o afectación a la salud en favor de la señora ERIKA MILADY VALLEJO UMAÑA, en calidad de esposa de la víctima.	\$ 142.350.000
Perjuicio daño a la vida en relación o afectación a la salud en favor del menor SERGIO ANDREY ROJAS VALLEJO, en calidad de hijo de la víctima	\$ 142.350.000
Perjuicio daño a la vida en relación o afectación a la salud en favor de la menor LUCIANA MAITTE ROJAS VALLEJO, en calidad de hija de la víctima	\$ 142.350.000
Perjuicio moral de la propia víctima señor DAGOBERTO ROJAS y a favor de sus herederos	\$142.350.000
<b>TOTAL, DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES</b>	<b>1.281.150.000</b>

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

 <p><b>Centro de Conciliación</b> Arbitraje y Amigable Composición</p>	<p><b>CONSTANCIA</b> Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p>No. VERSION 1 Página 2 de 1 FOR-MS-008</p>
--	---	---

TOTAL, VALOR PERJUICIOS	\$ 2.107.608.064
-------------------------	------------------

#### IV. ASISTENCIA

##### CONVOCANTE:

##### ASISTIO:

- Doctor ÁNGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.862.056 expedida en Yopal, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 172342 del Consejo Superior de la Judicatura,
- ERIKA MILADY VALLEJO UMAÑA C.C. No 1.118.198.249 expedida en Villanueva.

##### CONVOCADOS:

##### ASISTIO:

- **RH GROUP SAS**  
Mónica María Ramos Mejía C.C. No. 52.204.614 de Bogotá, T.P. No. 102.225 del C.S. de la J., correo electrónico [monikaramos7@hotmail.com](mailto:monikaramos7@hotmail.com), actuando en representación de RH GROUP SAS. Dirección de oficina. Cra. 8 No. 12b 83 Of. 710, tel. 3108199100
- **ANDRÉS MAURICIO OLAYA CARDONA CC. No. 7724181 expedida en Neiva**, Correo electrónico [Andresolayacardona1986@gmail.com](mailto:Andresolayacardona1986@gmail.com) cel 3223624289, Otorgo poder **en audiencia al doctor Harold Mauricio Olaya Castro**, C.C. 7'704.123 de Neiva, T.P. # 143445 C.S.J, Dirección notificación: Calle 55 B # 1 F - 50 Las Mercedes, Móvil: 3232315036, correo: [haroldmau75@gmail.com](mailto:haroldmau75@gmail.com)
- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**  
Diana Carolina Benitez Freyre identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.118.256.728 expedida en Vijos (Valle) y con TP. No. 347912 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Dirección de notificación es: Av. 6 A Bis No. 35N-100 – Cali valle del cauca Correo electrónico: [dbenitez@gha.com.co](mailto:dbenitez@gha.com.co) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) Teléfono: 3204578059

#### V. CONSTANCIA DEL CONCILIADOR

NO ACUERDO: El conciliador ilustró a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio, razón por la cual se declaró FALLIDA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 61° de la Ley 2220 DE 2022

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la audiencia de conciliación y se firma por el conciliador autorizado por las partes. 24/06/2025



**LUIS ALEJANDRO RINCÓN ALBARRACIN**  
Conciliador.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas